



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02035-2016-PA/TC

LIMA

JUAN MANUEL ORIHUELA CARHUANCHO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

#### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 22 de mayo de 2018, presentado por don Juan Manuel Orihuela Carhuancho el 10 de agosto de 2018; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Sin embargo, como el propio demandante lo reconoce, la sentencia interlocutoria cuya aclaración se solicita le fue notificada el 7 de agosto de 2018; por lo tanto, la solicitud de aclaración deviene extemporánea, al haber sido presentada luego del plazo de dos días.
3. Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, este Tribunal Constitucional considera que, en realidad, el actor solicita la reconsideración de lo decidido, lo cual a fin de cuentas resulta contrario al objeto de una aclaración, conforme a lo señalado *supra* en el fundamento 1.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez, que se agrega,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifica



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Juan Espinoza Saldaña



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02035-2016-PA/TC

LIMA

JUAN MANUEL ORIHUELA CARHUANCHO

### FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Estando de acuerdo con que el pedido de aclaración de autos es **IMPROCEDENTE** porque busca una revisión de lo decidido, considero pertinente precisar que dicha solicitud no fue extemporánea, pues conforme a la cédula de notificación obrante a fojas 36, la notificación de la interlocutoria de fecha 22 de mayo de 2018 se realizó el 8 de agosto de 2018, por lo que el pedido de aclaración presentado el 10 de agosto se interpuso dentro del plazo de dos días hábiles.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

**Lo que certifico:**



*Hele D. Tamariz Reyes*  
HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL